

TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

## Cuernavaca, Morelos; trece de julio del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver las actuaciones del toca penal 154/2023-9-OP, formado con motivo de los recursos de apelación, interpuestos por la Asesora Jurídica Pública y la agente del Ministerio Público, en contra del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal JC/292/2023, instruido en contra

[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado
\_procesado\_inculpado\_[4], por delitos COMETIDOS POR
SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA y
FRAUDE PROCESAL cometido en agravio de la ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA y la niña víctima de identidad reservada identificada con
iniciales [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]\_.; y
FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD; cometido en
agravio de LA SOCIEDAD.

# RESULTANDO:

1.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia inicial en la cual en primer término la Fiscalía formuló imputación a [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado procesado\_inculpado\_[4], por delitos COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, FRAUDE PROCESAL y FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD; haciéndole del conocimiento los datos de prueba que obran en la

carpeta, asimismo se fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, y por último se le impuso la medida cautelar prevista en la fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, en la cual la Licenciada ELVIA TERÁN PEÑA, Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único del en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, dictó AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, en favor de

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado \_procesado\_inculpado\_[4], **COMETIDOS** por delitos **POR** SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA y FRAUDE PROCESAL cometido en agravio de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y de manera indirecta de la niña víctima de identidad reservada identificada con iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD; cometido en agravio de LA SOCIEDAD.

- 3.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **veintisiete de abril del dos mil veintidós**, la **Asesora Jurídica Pública** interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en oposición de la resolución emitida.
- 4.- Asimismo en data veintisiete de abril del dos mil veintidós, la Fiscal interpuso en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, recurso de APELACIÓN, en oposición de la resolución emitida.



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**5.-** Siendo que la hoy libertad en fechas doce y dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, presento escritos dando contestación a los agravios hechos valer tanto por la Asesora Jurídica

Oficial como de la Fiscal.

**6.-** Toda vez que, del escrito de agravios presentado por una de las recurrentes, se desprende que solicito audiencia para alegatos aclaratorios; acorde a los numerales 4, 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Órgano

Colegiado mediante auto de fecha \*\* de enero del dos mil veintitrés,

radico y señalo la presente audiencia.

7.- El cuatro de julio del año dos mil veintitrés,

fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 476<sup>1</sup>, 477<sup>2</sup> y 478<sup>3</sup> el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **cuatro de julio del año dos mil veintitrés**, emitido por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito de este

<sup>1</sup>Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

H. Tribunal; se celebra la presente audiencia y se hizo saber a los

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

3 Artículo 478. Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

comparecientes el contenido del artículo 477<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

A la Fiscalía, Licenciado NADIA KARINA FIGUEROA CASTRO, con cédula profesional 4014832, quien señaló: "Solicita se revoque el auto de no vinculación a proceso, tutelando el interés superior de la menor y dicte auto de vinculación a proceso en contra de [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado procesado\_inculpado\_[4]"

Al Asesor Jurídico Particular Licenciado
[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10],
con cédula profesional
[No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien manifiesta:
"Ratifica los escritos 4498, 4891 y 4882 de impugnación así como
la adhesión y se revoque el auto de no vinculación a proceso"

### Licenciados

[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con cédula profesional

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 477. Audiencia



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.10]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; y

[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con

cédula profesional

[No.12]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], en calidad de

Defensor Particular, quien dijo: "Se declaren infundadas las alegaciones del Ministerio Público y Asesor Jurídico porque no

les asiste la razón"

A la liberta

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], quien dijo: ninguna manifestación

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe la apelación planteada por la Asesora Jurídica y la Fiscal en contra de la resolución de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

en la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 69. Aclaración

### CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>6</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>7</sup>, 3 fracción I8; 49, 5 fracción I10 y 3711 de la Ley Orgánica del Poder

<sup>6</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada:

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente

respectivo; XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución; XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leves.

7 ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar,

mercantil, laboral y penal; IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los Arbitros;
VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley,
los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

9 ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

10 ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

L. Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes; III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las

disposiciones legales relativas; IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su Reglamento.

II.- LEY APLICABLE. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que entró en vigor a partir del 09 de marzo de 2015 -decreto número dos mil cincuenta y dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 07 de enero de 2015-, debido a que los hechos base de la acusación son de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III.-DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD **LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El Asesor Jurídico Público y la Fiscal, interpusieron recurso de APELACIÓN, en contra del AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, dictado en fecha veinticuatro de abril del dos veintitrés, [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciad delitos o\_procesado\_inculpado\_[4] **COMETIDOS** por SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA y FRAUDE PROCESAL cometidos en agravio de la ADMINISTRACIÓN **DE JUSTICIA** y de manera indirecta de la niña víctima de identidad identificada reservada con iniciales

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

VI. - Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

11 ARTÍCULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

 $<sup>^{12}</sup>$  **ARTÍCULO 14.**- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia. 14 ARTÍCULO 27. Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados

 $<sup>^{15}</sup>$  ARTÍCULO 28.- Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

## [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].;

**FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD**; cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

У

con

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **veinticinco de abril del dos mil veintitrés**, y feneció el **veintisiete** del mismo mes y año; siendo que los medios impugnativos fueron presentados el mismo día **veintisiete de abril del dos mil veintitrés**, de lo que se colige que el recurso de **apelación** fue, interpuesto oportunamente por las recurrentes.

Luego entonces, es evidente que al ser la **Asesora Jurídica Pública y la Fiscal,** quienes interpusieron el correspondiente recurso de **apelación**, se encuentran legitimados para interponerlo.

IV.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS. Asimismo, este Tribunal de Alzada verificó que quien compareció en calidad de Defensor, agente de Ministerio Público y Asesor Jurídico, contaban con la patente respectiva, mediante acuerdo de fecha \*\*\* del dos mil veintitrés; se requirió a las partes técnicas que comparecieron en primera Instancia, exhibieran sus cédulas profesionales, resultando lo siguiente:

## Licenciados

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con número de cédula profesional [No.17]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128];

[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9],



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

número de cédula profesional

[No.19]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128];

de

У

[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], con

cédula

profesional

[No.21]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; en su carácter de

Defensores Particulares.

número

Licenciados **EDGAR RODOLFO NÚÑEZ URQUIZA**, con número de cédula profesional 5985712; y **NADIA KARINA FIGUEROA CASTRO**, con número de cédula profesional 4014832; en su carácter de agentes del Ministerio Público.

### Licenciada

[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]
, en su carácter de Asesor Jurídico Particular, con número de cédula profesional [No.23]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

Por lo tanto, una vez verificadas las citadas cédulas profesionales en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que los citados comparecientes, cuentan con la patente que los acredita como Licenciados en Derecho.

Con lo anterior, queda sentado que se respetaron los principios del proceso penal, así como la defensa adecuada.

V. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. Del examen de los registros digitales del audio y video correspondiente a la audiencia inicial y su continuación en fechas dieciocho y veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, se

aprecia que en la especie se respetaron las formalidades que rigen el procedimiento penal; como enseguida se analizará:

Efectivamente, la Juez Primaria, procedió a individualizar a las partes procesales y técnicas, no obstante, de que no se identificaron estas últimas con Cédula profesional, si hicieron mención de su número, aun y cuando no dejaron copia de éstas en la carpeta administrativa -por cuanto a una de los Defensores, Asesora y fiscalía- se tiene que del apartado que antecede se desprende que los profesionistas, si cuenta con Cedula Profesional de Licenciado en Derecho.

En la citada audiencia inicial se explicó a la entonces investigada el motivo de la audiencia. Luego, la Fiscal le formuló imputación, en la que le hizo saber los hechos que se le atribuyen, así como la calificación jurídica; dando la oportunidad a la ahora imputada de rendir declaración, ejerciendo la misma, su derecho a quardar silencio -en ese momento-.

Posterior a ello, una vez solicitada la vinculación a proceso, se le hizo del conocimiento los datos de prueba así como la motivación que sustentan la imputación realizada por el agente del Ministerio Público; solicitando la imputada el plazo Constitucional, para celebrar la audiencia de vinculación a proceso.

Dentro del plazo Constitucional y brindado la oportunidad de ofertar las pruebas a la entonces imputada, ejerció su derecho a rendir declaración, así como por conducto de su Defensa Particular, realizado las alegaciones pertinentes, resolviéndose su situación jurídica en términos de Ley.



VI.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los

motivos de inconformidad de las recurrentes, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

En ese sentido se precisan los agravios esgrimidos por la Asesora Jurídica Oficial, a manera de síntesis:

**PRIMER AGRAVIO:** Lo constituye la violación al artículo 16 de la Carta Magna, así como la vulneración al Numeral 68 de la Codificación de la materia.

La resolución de fecha **24 de abril del año en curso**, que es incongruente violentando el principio de congruencia que todo juez debe cumplir en la resolución, en virtud de no tomar en consideración los antecedentes vertidos, no aplicar una adecuada valoración como lo ordena el Código Adjetivo penal, es así como la Juez pasa por alto, como se ha señalado, los cargos formulados a la imputada, los antecedentes y argumentos vertidos por esta fiscalía (sic), se estima que es así, dado que de manera clara se especificó que se encontraba acreditado de manera probable que la imputada ha desplegado las conductas delictivas que la Ley señala como delitos y los cuales se refirió a la fiscalía.

**SEGUNDO AGRAVIO:** La de exhaustividad en la resolución que se impugna, pues en la misma solo se limita a decir que

[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente nciado\_procesado\_inculpado\_[4] no cometió ningún delito, sin embargo, nunca refiere la Juez que los antecedentes que se anunciaron por parte de la representación social no fueron suficientes para acreditar el hecho que se le estaba imputando, tampoco escuchamos en toda la resolución que los argumentos de la defensa le causarán convicción para establecer de manera lógica que la imputada probablemente no cometió los hechos que se le imputa por el contrario, dice la juez que sí le quedó claro el hecho e incluso dice que con el hecho no encuadra en el tipo penal de las conductas imputadas.

Por cuanto, a la **agente del Ministerio Público**, señala como agravios a forma de síntesis los siguientes:



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**PRIMER AGRAVIO – ÚNICO-**: Lo constituye la violación al artículo 16 de la Carta Magna, así como la vulneración al Numeral 68 de la Codificación de la materia.

La resolución de fecha 24 de abril del año en curso, que es incongruente violentando el principio de congruencia que todo juez debe cumplir en la resolución, en virtud de no tomar en consideración los antecedentes vertidos, no aplicar una adecuada valoración como lo ordena el Código Adjetivo penal, es así como la Juez pasa por alto, como se ha señalado, los cargos formulados a la imputada, los antecedentes y argumentos vertidos por esta fiscalía, se estima que es así, dado que de manera clara se especificó que se encontraba acreditado de manera probable que la imputada ha desplegado las conductas delictivas que la Ley señala como delitos y los cuales se refirió a la fiscalía.

La representación social sí estableció el impedimento legal que tenía la imputada [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente nciado\_procesado\_inculpado\_[4] para intervenir en la investigación de los hechos denunciados en la carpeta de investigación.

[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[1

on, y en específico como perito en psicología, adscrita a la fiscalía General del Estado para someter a valoración psicológica a la niña víctima de 4 años de edad, con iniciales

[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].,

impedimento que se estableció en el hecho fáctico de la formulación de imputación que se hizo consistir que la perito

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sente

nciado\_procesado\_inculpado\_[4], no contaba con la petición del agente del Ministerio público, por ello, faltando a los principios de actuación con lo que debía constituirse. Contraviniendo lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos así como el artículo 73 del Reglamento de dicha ley.

Causa agravio a la Representación Social la NO VINCULACIÓN Α **PROCESO POR** EL DE **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**, toda que resulta infundado y motivado (sic), toda vez que al momento de resolver, la Juez consideró que para que existiera obstrucción tendrá que ser con el uso de la violencia. Eso para que suceda el acto intimidatorio. El cual no es parte del tipo penal a pesar de hacer una referencia en la exposición de motivos del Código, sin que esta referencia establezca el número del artículo en la cual señala, es importante establecer que la Juez dejó de advertir que existía violencia psicológica. Actividad en la cual se actualiza una violencia institucional por parte de la persona que ejerce la actividad propia de la procuración de justicia, en auxilio del agente del Ministerio Público.

Causa agravio a esta representación social, la **NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL ILÍCITO DE FRAUDE PROCESAL.** Toda vez que el criterio se encuentra carente de fundamentación y motivación, dado que no es un delito que requiera de un resultado material como lo sustenta en su resolución la Juez, ya que, al contrario, se trata de un delito de peligro, lo que se advierte de la primera parte de la descripción del delito establecido en el numeral antes citado. Que establece al que para obtener un beneficio indebido, esto es, la



norma no condicionada para la configuración de dicho delito, que el sujeto activo haya alcanzado su finalidad, sino basta con que haya realizado cualquiera de los actos que establece el tipo penal con miras a obtener un beneficio.

Causa agravio a la representación social la NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD. Toda vez que el criterio de la Juez resulta infundado e inmotivado y contraviene los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el numeral 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el recurrido incurre en una defectuosa interpretación respecto de los efectos, alcances e incluso reglas procedimentales que rigen el procedimiento de responsabilidades administrativas, llegando incluso a confundir sus etapas procedimentales, trascienden de manera negativa, en su fallo emitido, puesto que no puede considerarse que su declaración haya sido recabada con ese carácter de investigada y que por lo mismo estuviera bajo el cobijo protector que contiene el segundo párrafo del artículo 221 del Código Nacional Procedimientos Penales, porque su declaración fue tomada en carácter de testigo de hecho.

### VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.-

Previamente a abordar el estudio de los agravios hechos valer por el agente del Ministerio Público es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el recurrente, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el inconforme o más allá de los límites

de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; sin que pase por alto que una de las recurrentes, lo es la Asesora Jurídica Oficial, así como en el proceso se encuentra involucrada una niña de cuatro años, por lo tanto, el estudio del presente se realizará de forma oficiosa.

En ese sentido, el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, se desprende que, para dictar un auto de vinculación a proceso, es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Por cual es dable precisar, que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Por su parte el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala cuales son los requisitos para dictar un auto de vinculación a proceso, que a saber son:

I. Se haya formulado la imputación;



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

En ese sentido del audio y video de fecha **dieciocho de abril del dos mil veintitrés**, se advierte que, se ha formulado imputación

[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], por el delito COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS, ilícito previsto y sancionado en el numeral 297 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, ilícito previsto y sancionado en el numeral 298 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; y

FRAUDE PROCESAL, ilícito previsto y sancionado en el numeral 300 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometidos en agravio de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y de forma indirecta de la niña víctima de identidad reservada identificada con iniciales [No.30] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].; así como FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD, ilícito previsto y sancionado en el numeral 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de LA SOCIEDAD al tenor de los siguientes hechos:

"...Que usted [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], desempeña como perito en materia de psicología, así como coordinadora del área de psicología que se encuentra adscrita la coordinación de servicios, a la coordinación general de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en ese tenor y de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, su misión es auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad, dando asesoría técnica, científica Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos.

Estando entre sus obligaciones el emitir dictámenes con las formalidades técnicas y científicas y conservar bajo los principios de confidencialidad y reserva todos los datos obtenidos, así como cumplir con las órdenes legalmente fundadas emitidas por el agente del Ministerio Público y de acuerdo con lo que señala el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Usted como perito en psicología, tiene la obligación de atender asuntos relacionados con las carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así lo solicite de forma directa el Ministerio Público o la autoridad judicial competente y evidentemente también tiene el deber de regirse por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, ética profesional, obediencia y honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos,



# PODER JUDICIAL

de acuerdo a lo que señala el artículo 11 de la Ley Orgánica en cita.

No obstante, ello y faltando dichos principios de actuaciones bajo los cuales debería conducirse, siendo aproximadamente las 9:00 horas del día 09 de febrero del año 2023 en el área de la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Apatlaco número 165, colonia campo de rayo, Temixco, Morelos, Usted en su calidad servidora de pública, [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] sometió a una niña de 4 años de edad, con iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15], una valoración psicológica sin que lo hubiese sido asignada esa petición, pues la agente del Ministerio Público en fecha 13 de diciembre del 2022, derivado esto de la carpeta de investigación número [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Partic ular\_[10], y a la cual se le diera el número de control llamado interno denominado número de [No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Partic ular\_[10], mismo que según consta en los registros de la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en fecha 13 de diciembre del 2022, le fue asignada a distinta perito en materia de psicología, esto es, a la perito en materia de psicología, [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], la cual realizó en esa misma fecha la valoración psicológica a la niña, con la finalidad de determinar daño moral y/o psicológico derivado de los hechos denunciados, circunstancia esta que era el conocimiento de la psicóloga, en este caso de usted, en su calidad de psicóloga

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por así, porque así se lo hizo saber la madre de la menor, de iniciales

[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ **151**. de nombre [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], aún antes de que le aplicara a la infante las baterías análisis psicológico pericial, instrumentos psicológicos para pero evaluarla aún con conocimiento es sabiendas de que una persona no puede ser sometida a una nueva valoración hasta pasar la temporalidad mínima de 6 meses, pues habría en tal caso, una sobrevaloración y a consecuencia de una revictimización, volvió a evaluar a la menor, de iniciales [No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], aplicando el instrumento psicológicos como lo son la realización de serie de una serie de dibujos, entre ellos el dibujo de una niña, un niño, un árbol y una niña bajo la lluvia.

Aunado a lo anterior y posteriormente haberle niña la de iniciales [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15]., instrumentos de evaluación psicológica usted en su calidad servidora pública de [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], como perito en materia de psicología de la Fiscalía General del Estado de Morelos, alrededor de las 11:00 horas del mismo día 09 de febrero del año. 2023 en las instalaciones del área de psicología de la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ubicada en la calle en Boulevard Apatlaco número 165, colonia campo del rayo, Temixco, Morelos intentó influir en el ánimo de [No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15], para que desistiera la denuncia interpuesta ante el agente del ministerio público con fecha 13 de diciembre del año 2022, por hechos cometidos en agravio de su menor hija de 4 años de edad, de iniciales [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15]. y probablemente constitutivos del delito de abuso sexual en contra del padre de la menor, y a la cual se le número de [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Partic ular\_[10], diciéndole que el asunto se iba a caer cuando estuviera en el juzgado y que la niña víctima no iba a querer hablar, que mejor esperar a que la niña guisiera hablar, con lo cual la servidora pública, usted perito en psicología, materia de [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] trató influir en la menor y perdón en la mamá para que se desistiera de la denuncia con ello cometiendo el delito de **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**.

Sin embargo, al no lograr que [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], desistiera en su denuncia, usted en su calidad de psicóloga

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad

# UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], continuó con la evaluación psicológica que la niña de 4 años de [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], llevando a cabo una entrevista con la niña de [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15]., esto en ausencia de su señora madre al término de refirió propia [No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ la niña de iniciales [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15]. no le había referido nada sobre el abuso sexual, esto con el evidente ánimo de seguir influyendo sobre la madre de la niña para que desistiera de su denuncia, inclusive volvió a interrogar de nueva cuenta la menor de iniciales [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] frente la [No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15], sobre los hechos materia de la denuncia del abuso sexual, ante ello, la menor se mostró incómoda y nerviosa al punto de estar al borde del llanto, por lo cual la madre y la abuela de la niña le hicieron ver a usted en calidad de psicóloga y servidora [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o sentenciado procesado inculpado [4], encontraba revictimizándola, que procedería a presentar una queja por esa cuestión.

Ante ello y con la finalidad de evitar una sanción y a pesar de que usted en su calidad de psicóloga, [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], que evaluó una niña iniciales a [No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15]. en fecha 10 de febrero del año 2023, emitió una tarjeta informativa dirigida al entonces titular de la carpeta de investigación, CS01/14993/2022, esto es, el Ministerio Público titular de dicha [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en la que le refirió que no podía determinar el daño moral y psicológico, la que [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], en su calidad de madre de la menor con iniciales [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15]., le refirió que el día 09 de febrero, que la niña ya había sido evaluada el día 13 de diciembre del 2022,

psicóloga en el turno vespertino, [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y que para realizar una nueva evaluación psicológica tenía que pasar la temporalidad de mínimo de 6 meses, ya que había una sobrevaloración, información que emitió y que allega la carpeta de investigación, faltando a la verdad toda vez, que la realidad es que usted en su calidad de servidora pública y psicóloga de la Fiscalía General del Estado Morelos, de [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], sí sometió a los instrumentos psicológicos a la menor de iniciales [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], con la evidente finalidad de obtener para así un beneficio, es decir, evitar la sanción, que en la queja la interpuso

[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], ante la Comisión de Derechos Humanos y en presencia de este las visitadoras respectivas y así como ante la visitadora general de la Fiscalía General del Estado de Morelos, pues sabía que había sometido a la niña de iniciales que [No.65] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [ 15], una evaluación psicológica cuando no contaba con la orden del Ministerio Público y que la petición para ello había sido designada y ver su apellido en materia de psicología y además tenía conocimiento de que una segunda valoración psicológica, en la niña, de iniciales [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15]. no era procedente por el escaso tiempo transcurrido de haber sido evaluada psicológicamente la perito por [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Asimismo, siendo las 15:00 horas del día 17 de febrero del 2023, en el municipio de Temixco, Morelos, específicamente en las oficinas de la Dirección de Asuntos Internos de la visitaduría general de asuntos internos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estando la perito de psicología [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], esto protestaba para conducirse usted apercibido de las penas que incurría, el que cometiera el delito de falsedad de declaración ante autoridad, se conduzca con falsedad al declarar ante el agente del Público Ministerio visitador. Licenciado [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],



# PODER JUDICIAL

es, que ya en esa fecha, hora y lugar, pre protestado usted

[No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad

o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], declaró en calidad de testigo dentro del expediente número [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Partic ular\_[10], iniciada con la queja interpuesta por [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], y faltando a la verdad negó haber evaluado psicológicamente а la niña, de iniciales [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[ 15], lo que se puede, desprender que en el contenido de su declaración estableció de forma general, que siendo aproximadamente las 08:30 horas del día 8 del mes de febrero del año en curso, refiriéndose al 2023, telefónica fue llamada vía por el [No.74] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Coordinador de Servicios Periciales, para que acudiera a su oficina, por lo cual ante el llamado de dicha persona, acudió a la oficina respectiva y al llegar se percató que encontraba el Doctor [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] personas de sexo femenino, quien desconoce en ese momento su nombre y el motivo por el cual se Doctor encontraba presente еl [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. para hacerles saber y ponerla en conocimiento que estas personas estaban presentes, quejándose de que no han sido atendidas y que ya le había brindado la atención, pero que no se encontraba su dictamen en materia de psicología, que él ya había buscado y que efectivamente no estaba el dictamen. Esto es, se lo decía de forma directa en presencia de las personas al momento en que le dijo el Doctor [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] declarante, pidiéndole el apoyo para que le brindara de nueva forma la atención, a la persona menor de edad, desconociendo en ese momento el tema y quien sirve a evaluar al momento, Yo le pregunté a la mamá y a una de las personas del sexo femenino que se encontraban ahí, que si esta persona o esta menor ya había sido evaluada, a lo cual le respondió que sí, efectivamente a ella le señaló [No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que ella no podía realizar una nueva valoración al día siguiente.

Al día siguiente, es decir, el día 09 de febrero de la presente anualidad, siendo las 09:10 horas la de la voz, esto es textualmente su declaración se encontraba en el área de la sala de espera de servicios periciales a la persona del sexo femenino, con la cual, había hablado anteriormente en las oficinas [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], una persona del sexo femenino, con la cual la de la voz le dijo que venía con una persona de derechos humanos, por lo cual no procedió a evaluar a dicha persona, circunstancia que es contraria a la verdad. En virtud de lo que señalan las propias testigos dentro de la de investigación en este carpeta [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (SIC) y la madre de dicha persona es la abuela de la menor, [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], mismas que señalaron evidentemente que sí habían sido evaluadas, inclusive en presencia [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tiene la calidad de visitadora, es este de la Comisión de Derechos Humanos, incurriendo en una falsedad de declaración ante la fiscalía General y el área de visitaría de la Fiscalía General respectiva, este faltando a la verdad y por ello en esta cuestión se acredita el se establecía el delito de falsedad..."

De lo que resulta importante en ese sentido, realizar un análisis de los hechos en relación con cada uno de los tipos penales que fueron encuadrados por el Fiscal acorde a su narrativa y atiendo a los datos de investigación vertidos en la audiencia inicial de data dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

Por cuestión de método, se analizarán los delitos, acorde a como se fueron actualizando -desde la perspectiva del relato de los hechos- por lo tanto, el primero de ellos lo es el delito **COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS**, previsto en el numeral 297 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra señala:



"ARTÍCULO \*297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

 I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les correspondan teniendo la obligación legal de hacerlo;

[...]."

En ese sentido corresponde a este Tribunal de Alzada verificar si existen indicios que puedan establecer que efectivamente se actualiza este hecho con apariencia de delito, para lo cual debe oficio 1154/03/2023, decirse que existe el suscrito [No.83] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, donde hace en del conocimiento que [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], su ingreso y funciones que desempeña como perito adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, con domicilio en calle, no reelección número 31, Colonia Centro, Emiliano Zapata, remitiendo inclusive copia certificada del formato de solicitud de movimiento de persona de fecha 26 de octubre del año 2010, data en donde causó alta.

Dato de prueba que valorado en términos del numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere eficacia probatoria, puesto que evidentemente se demuestra que la imputada tenía la calidad de servidora pública al momento de la comisión de los hechos, máxime que en la declaración realizada por ella en audiencia de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, confirma su calidad -condición especifica del presente tipo

penal, respecto del sujeto activo-; es decir, la ahora liberta, es perito en materia de psicología adscrita al área de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin embargo, esta calidad no es la única, ni es suficiente para que se pueda señalar que se actualiza de forma indiciaria el hecho delictivo imputado a [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], sino que además debemos precisar que en el caso concreto la servidora pública conocía ese impedimento legal para conocer de un asunto; dado que, de forma específica, eso es lo que se le reprocha por parte de la Fiscalía, que la imputada tenía un impedimento legal para poder realizar una valoración psicológica.

Ello debido a que, en su formulación de imputación de forma concreta precisa que, primero la Perito tiene como misión auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad, dando asesoría técnica, científica al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos acorde a lo previsto en el numeral 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>18</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 19. Los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

Son obligaciones de los Peritos, con independencia de las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

I. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;

II. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, y conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva; sin eximirlo de acudir a declarar en la Audiencia de Juicio Oral;

III. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas por el Ministerio Público, la Policía con conocimiento de éste o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades;

IV. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados; V. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;

VI. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Así como cumplir con las órdenes legalmente fundadas emitidas por el agente del Ministerio Público y de acuerdo con lo que señala el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>19</sup>, debido a que señala el Fiscal que de acuerdo con este numeral la perito en psicología, tiene la obligación de atender asuntos relacionados con las carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así lo solicite de forma directa el ministerio público o la autoridad judicial competente y evidentemente también tiene el deber de regirse por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia ética profesional. Obediencia y honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos, de acuerdo a lo que señala el artículo 11 de la Ley Orgánica en cita<sup>20</sup>.

Siendo que, señala el Fiscal que la perito faltando a dichos principios de actuaciones bajo los cuales debería conducirse, el

que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

VII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;

VIII. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía General;

IX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones, y

X. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Ley y el Reglamento.

<sup>19</sup> ARTÍCULO \*73. El personal de la Coordinación únicamente atenderá asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicité el Ministerio Público y la autoridad judicial competente, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal.

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica, los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnicocientífica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

<sup>20</sup> ARTÍCULO \*11. El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

día 09 de febrero del año 2023, sometió a una niña de cuatro años de edad. con iniciales [No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., a una valoración psicológica, sin que le hubiese sido asignada, esta petición, en razón de que en fecha trece de diciembre del dos mil veintidós le fue asignada a distinta perito en materia de psicología, esto es, a la perito en materia de psicología, [No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien en esa misma fecha realizo la valoración psicológica a la niña, con la finalidad de determinar daño moral y/o psicológico derivado de los hechos denunciados, circunstancia que era del conocimiento de la psicóloga [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], porque dice que así se lo hizo saber la nombre madre de la niña, de [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], aún antes de que le aplicara a la infante las baterías y el análisis psicológico pericial, sabiendo que una persona no puede ser sometida a una nueva valoración hasta pasar la temporalidad mínima de 6 meses, pues habría en tal caso, una sobrevaloración y en consecuencia una revictimización, y volvió a evaluar a la menor, de iniciales [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].

Por lo tanto, para la continuación del estudio del tipo penal, debemos primero señalar qué se entiende por impedimento legal y el maestro **RAFAEL DE PINA VARA**, lo define como cualquier circunstancia susceptible de afectar la imparcialidad con que los jueces y los funcionarios judiciales, en general deben proceder en el ejercicio de su cargo, y que les obliga legalmente a inhibirse en el caso en que produzca.<sup>21</sup>

2.1

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, pág. 313.



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

De ahí que la Juzgadora atendiera propiamente a este concepto de impedimento que la Ley señala, para que pueda actualizarse aun de forma indiciaria esta hipótesis penal el delito cometido por servidores públicos, y entonces con base en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía en su numeral 99<sup>22</sup>, que a su vez te remite a las causales invocadas en la Ley Adjetiva Penal que atiende en su artículo 37<sup>23</sup> a cada uno de los supuestos calificados como impedimentos legales que debía precisar el Fiscal, para poder hablar en primer lugar del impedimento legal.

<sup>22</sup> Artículo 99. Los servidores públicos de la Fiscalía General y de la Fiscalía Anticorrupción, podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando ocurra una o más de las causas que motivan las excusas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Fiscal General y su trámite se definirá en el Reglamento respectivo.

## <sup>23</sup> Artículo 37. Causas de impedimento

Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:

- Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas:
- VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;
- VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o
- IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.

Lo que en el caso concreto no aconteció, puesto que aun y sin realizar un análisis de la excusa y recusación que enuncia la *A quo* y de quien es el deber de calificar y pronunciarse, en esencia el tipo penal, habla de ese impedimento legal con independencia de la existencia de estas figuras jurídicas en el sentido de haberla hecho valer o no, pero si como acertadamente lo señala la Juez, el Fiscal no hizo del conocimiento cuál de esas hipótesis legales -impedimentosse actualizaba el actuar de la perito en psicología.

Resultando INFUNDADA la argumentación que realiza la Fiscal en su **PRIMER y ÚNICO AGRAVIO**, en donde dice que, si estableció impedimento legal que tenía la imputada [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad o\_procesado\_inculpado\_[4], para intervenir en la investigación de los hechos denunciados en la carpeta investigación [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] toda vez que, de los conceptos señalados con antelación y acorde a las hipótesis normativas establecidas en la Codificación Procesal Penal, no señalo ninguna de ellas.

Esto además en razón que, el Fiscal señala como impedimento legal, precisamente que la perito en psicología realizó una valoración a una niña de cuatro años, identificada con iniciales [No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]\_, con la finalidad de determinar daño moral y psicológico procedente de los hechos denunciados por su mamá en diversa carpeta de investigación

[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]

-, sin que le hubiera sido asignada la petición realizada por la agente del Ministerio Público -de fecha **trece de diciembre del dos mil veintidós**-, teniendo conocimiento la perito



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

# [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciad

o\_procesado\_inculpado\_[4], que una persona no puede ser evaluada nuevamente sino pasada la temporalidad mínima de seis meses con lo que habría una sobrevaloración y como consecuencia una revictimización; circunstancia que evidentemente no encuadra en ninguna de las hipótesis de impedimentos legales previstos en la Ley.

Pero que además, realizaremos un análisis de esta actuación de la perito en psicología con base en los propios antecedentes vertidos por el Fiscal, en donde se desprende en primer lugar la declaración de

# [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

antecedente que valorado en términos del numeral 265 de la Ley Adjetiva Penal, no adquiere eficacia probatoria para sustentar el impedimento legal precisado por el Fiscal, puesto que de la propia relatoría que realiza la madre de la niña de cuatro años, quien denuncia la posible comisión de hechos delictivos en contra de su hija y que son los que sustentan el inicio de la colaboración de servicios periciales, se desprende que si efectivamente en fecha doce de diciembre del dos mil veintidós, una vez que presenta su denuncia, entregó el oficio suscrito por la Fiscal MARÍA ESTHER SALAZAR GARCÍA -a efecto de la valoración psicológica de la niña víctima- a la Coordinación de Servicios Periciales, y que en esa misma fecha su hija valorada es la psicóloga por

[No.97]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Sin embargo, después de la citada valoración acude ante la Fiscalía para verificar los avances de su investigación, es decir, lo que la denunciante deseaba verificar era si ya se había rendido el dictamen en materia de Psicología por la perito [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en dicho lugar, se

le indicó que no se había entregado referido dictamen, que no se había recibido ningún dictamen por parte de servicios periciales y que no habían recibido dentro de la carpeta de investigación ningún informe de [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1].

Por lo cual ella se comunicó de nueva cuenta a con el agente del Ministerio Público e insistió que se emitiera un dictamen o se emitiera un recordatorio de lo cual, la agente del Ministerio público hizo caso omiso.

Siendo ésta la primera razón por la cual acude ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es decir, por la omisión en primer momento de no atender a sus solicitudes respecto de la emisión del dictamen en materia de psicología, sabiendo desde ese momento la madre de la niña de identidad reservada de iniciales [No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]\_, que su hija ya había sido valorada.

En ese sentido, en fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, así como de su señora Madre [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], a hablar con el Coordinador General de Servicios Periciales, **Doctor** [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], para efecto de exigirle una respuesta de la situación en la cual, no se había hecho llegar su dictamen y que ya habían transcurrido, pues ya casi más de 2 meses al respecto.

Por lo cual, ordenó el Coordinador que se realizara la búsqueda del dictamen, qué, si se había entregado, sin obtener éxito, ya que no se logró encontrar dicho dictamen, derivado de



ello, hizo la sugerencia de que al otro día le realizarían un nuevo dictamen en materia de psicología a su hija.

Es decir, debe atenderse en primer momento, que el hecho que se intentara realizar una nueva valoración a la niña de cuatro años, se desprende por la omisión tanto de Fiscalía como de Servicios Periciales de que el dictamen se encontrara glosado en la de carpeta investigación [No.103] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10 l, puesto que el mismo ya se encontraba realizado, tal y como lo manifestó la perito [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], en su declaración de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, rendida ante la agente del Ministerio Público, y en donde señala que el día 13 de diciembre del año 2022, se encontraba laborando en el área de psicología de la Fiscalía Regional Metropolitana en la parte de la Coordinación de Servicios Periciales y que a las 17:00 horas, subió al área de receptoría, una persona de nombre [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], entregó una petición en materia de psicología para evaluar a una víctima menor de iniciales [No.106] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. de 04 años de edad, la cual era representada por su señora Madre, dicha petición, asignada directamente por la Licenciada MARÍA ESTHER SALAZAR GARCÍA, agente del Ministerio público del sector central del área de turno.

Por lo cual, se dirige de forma directa a la mamá de la niña y a la niña para realizar la evaluación, después de evaluarla realiza la evaluación, registra la petición en su libro, así como al día siguiente, 14 de diciembre del año 2022, entregó su informe, en el cual asentó que derivado de la evaluación determinó que la

niña víctima

[No.107]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].
presenta daño emocional y psicológico.

Dicho informe es de fecha 14 de diciembre del año 2022, entregando su informe al área de receptoría de la Coordinación de Servicios Periciales el día 14 de diciembre del 2022.

Siendo que el día 19 de enero del año 2023, recibió un del Licenciado mensaje por parte [No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de grupos vulnerables, quien le solicitó, el trámite del dictamen respectivo, a lo cual hizo del conocimiento que ya la perito había valorado y había entregado en fecha 14 de diciembre del año 2022 el dictamen petición respectivo, por lo cual. а de [No.109] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], habló con la mamá niña de iniciales de la [No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]<mark>.,</mark> para decirle que ya había entregado su informe respectivo, por lo cual le mostró el acuse cuando acudió la mamá a su oficina, que inclusive procedió, en virtud de dicha circunstancia e insistencia de hacer una reimpresión del dictamen, esto es volver a imprimir el dictamen, firmarlo y presentarlo en fecha 23 de enero del año 2023, ante la área de receptoría de Servicios Periciales, ignorando la perito que haya pasado.

Dato de prueba que valorado acorde al numeral 265 de la Ley Adjetiva Penal, deja por sentado que efectivamente ya se había realizado la entrega del dictamen en materia de psicología por parte de la perito [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; y es



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

precisamente que se señala que la primera omisión atiende tanto a la fiscalía, propiamente por qué dentro de sus funciones evidentemente era dar la atención a la madre de la víctima y no ser omisa en lo que ella le estaba precisando, sin que pase por alto que si existe un recordatorio de fecha **30 de enero del año 2023**, dentro del dato de prueba consistente en las copias certificadas de la carpeta de investigación

[No.112] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], así como verificar la situación de la emisión de dicho dictamen dado que ya habían transcurrido aproximadamente dos meses; así como de la Coordinación de Servicios Periciales, puesto que tanto la declaración de la perito [No.113] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], anexó copias de los acuses respectivos de su dictamen y reimpresión de dictamen así como en las citadas copias certificadas antes aludidas.

Máxime que cuando acude la C.

[No.114] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ante el

Coordinador de Servicios Periciales, el servidor público, solicita de ese

libro, que es su base de datos donde se asientan las solicitudes que

realiza el Fiscal, y en donde además debe quedar registrado que se

hayan emitido los dictámenes correspondiente, el identificado con

número de llamado

[No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10],

respecto de esa valoración psicológica de la niña identificada con iniciales

[No.116] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. tenía estatus de "pendiente", y es lo que motiva a que el Doctor [No.117] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Coordinador, mande a traer a la perito en psicología a quien se le imputada esa comisión del hecho delictivo.

Es decir. la intervención de la perito [No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], atiende a que es el Coordinador de Servicios Periciales, quien la mandó a traer, pues si bien la mamá en su denuncia no especifica esta circunstancia, su señora madre [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], si es precisa es realizar esta manifestación en su declaración de fecha 09 de marzo del año 2023; donde relata que el 08 de febrero del año 2023, acompañó hija su [No.120] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la fiscalía, ya que no aparecía el dictamen en materia de psicología donde la habían valorado a su menor hija en fecha 13 de diciembre del año 2022, entonces en el área pericial una persona que refirió ser el **Doctor** [No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], mandó a traer psicóloga de nombre una [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien le hizo saber que el dictamen que se había realizado la psicóloga no aparecía, lo cual la psicóloga por [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], les dijo que tenían que llevar de nueva cuenta a la menor al día siguiente.

Lo que se concatena con la declaración emitida por la propia imputada [No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], en audiencia de fecha 24 de abril del año 2023, donde señalo que el día ocho de febrero recibió una llamada de su jefe el Doctor [No.125]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], aproximadamente a las 8:00-08:15 horas, en donde le señala que vaya a su oficina y es



donde se encuentra con la denunciante en dicha oficina, y se entera que se estaban quejando porque no existía un dictamen, lo que la perito verificó personalmente en el libro de registros, y señala de igual forma que el estatus era "pendiente".

Datos de prueba que en términos del numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son valorados y que sustentan, que la actuación de la perito en psicología, fue atendiendo a la instrucción que le dio su superior jerárquico, puesto que si bien el Fiscal en su imputación asienta que el deber de la perito es únicamente actuar con base en lo que le ordene el agente del Ministerio Público, debe explicar que los perito son auxiliares de la Fiscalía y si deben atender a los lineamientos de sus peticiones, puesto que son el órgano que dirige la investigación.

Pero que ello no implica que la dirección de la actuación del perito sea de forma personal, es decir, acorde a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos en su numeral 19<sup>24</sup> como el propio Fiscal lo enuncio evidentemente, habla de forma particular las actuaciones que debe tener un perito que ya se encuentra designado respecto de la realización de un acto de investigación, pero previo a ello es claro en especificar que, los **servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnicocientífica al Ministerio Público** y a otras autoridades en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

En ese tenor se tiene que existe un área específica de servicios periciales que, si bien es auxiliar del Fiscal, esto no significa que sea éste designe a los peritos, toda vez que acorde a los artículos

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Idem

71 y 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que a la letra dice:

"ARTÍCULO \*71. La Coordinación General de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del misterio público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular tendrá nivel de coordinador general."

"ARTÍCULO \*72. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- II. Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Coordinación a su cargo;
- III. **Supervisar las acciones de los peritos** y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalía al Fiscal General, así como a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad;



V. Proponer al Fiscal General los criterios y procedimientos que deban seguir los servicios periciales y demás personal bajo su adscripción;

VI. Brindar el apoyo, en la medida de sus posibilidades, a las diferentes instituciones educativas con relación a la práctica forense de la medicina legal y demás especialidades;

VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;

VIII. Derogada.

IX. Emitir y vigilar el exacto cumplimiento de los protocolos de investigación y de cadena de custodia y demás lineamientos normativos para la investigación y preservación de lugar de los hechos o hallazgo conforme a la normativa aplicable;

X. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;

XI. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita, en las actividades encomendadas;

XII. Fomentar la difusión de técnicas y métodos de investigación que generan conocimiento en las diversas ciencias, técnicas y artes conforme a la normativa aplicable;

XIII. Solicitar, a través del Fiscal General, la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, fiscalías o instituciones análogas del país, de conformidad con lineamientos, convenios de

cooperación o coordinación, de los que se forme parte;

XIV. Ejecutar los acuerdos que en materia de servicios periciales celebre la Fiscalía General;

XV. Derogada.

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General."

De lo anterior se desprende que es el Coordinador General de Servicios Periciales, quien en primer momento actúa de manera inmediata en auxilio del Misterio Público, y por lo tanto es quien establece los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial que realiza el Fiscal, por lo tanto, esta petición que señala el Fiscal no es de mutuo propio, y poder decir que fue quien asignara la perito [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1], sino que fue la designación del propio Coordinador acorde al mecanismo implementado, dejando por sentado en ese sentido, que si bien los peritos tiene un deber de atender únicamente las peticiones que realice el Fiscal titular de la investigación, ello parte en primer lugar de la instrucción que tiene de su superior jerárquico, toda vez que ese auxilio que realizado el agente del Ministerio Público, va dirigido en primer momento al Coordinar de Servicios Periciales.

Ahora bien, en el caso concreto si bien en la carpeta de investigación

[No.127] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], se había designado a la perito [No.128] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], la intervención de la imputada en esta carpeta de investigación, no se encuentra fuera de la petición que realiza la Fiscalía, porque como se dijo,



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

evidentemente la Fiscal a quien solicita el auxilio para la valoración psicológica es al Coordinador de Servicios Periciales y este determina quién de los peritos a su cargo debe realizar el dictamen, y en el caso concreto al ser sabedor el Coordinador que se está presentando ante su área de trabajo una persona que deseaba verificar lo que había ocurrido con su dictamen y el porqué de la omisión de la entrega, es por ello que pide esos registros que se encuentran bajo su control para saber el estatus de los auxilios otorgados a la Fiscalía, y de ahí se desprende que se encontraba pendiente el solicitado por la persona que acudía ante él, razón por la cual es el propio Coordinador quien manda a traer a la imputada, es decir, es quien le da la intervención a la investigación, y no es de manera personal que la perito decide entrevistarse con la señora

[No.129] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Siendo el propio Coordinador quien sugiere que se realice una nueva valoración -puesto que la madre de la niña ya le había hecho del conocimiento que se había valorado a su hija- y siendo así instruye perito que [No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], de la atención señora [No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], esto porque no se debe perder de vista que ella era quien tenía un horario de trabajo de las ocho de la mañana a las tres de la tarde y la perito [No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], tiene un horario de 15:30 horas a las 22:30 horas -información obtenida de la declaración de la imputada en audiencia así como del dato de prueba consistente entrevista de en la perito [No.133] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]-, por lo tanto, si la madre de la niña de cuatro años identificada con iniciales [No.134] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

ante el Coordinador a las ocho de la mañana, quien se encontraba en el área de servicios periciales, evidentemente era la imputada, razón más por la cual es quien atiende el llamado del Coordinador.

Que si bien, no existe un oficio que pueda sustentar la citada instrucción, si obran los datos de prueba antes mencionados y que fueron enunciados por la propia Fiscalía consistentes en la declaración de [No.135]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y [No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], así como la declaración de la propia imputada.

Esto es por cuanto a la intervención que tiene la imputada acorde a esa entrevista que tiene con la madre de la niña de cuatro años identificada con iniciales [No.137] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].; asimismo, una vez que se acuerda que la entrevista entre la perito [No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4] У [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], se llevaría a cabo al día siguiente -09 de febrero de 2023- pero ya con asistencia de la niña de cuatro años identificada con iniciales [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., es que en esa fecha acordada es la propia perito después de entrevistarse con la mamá y saber por dicho de ella que la niña había sido valorada en fecha 13 de diciembre del año 2022, es quien le dice que no puede realizar una valoración precisamente porque no han transcurrido seis meses de la valoración anterior y que se estaría ante una sobre valoración.



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.

RECURSO DE APELACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Situación que queda corroborada con la manifestado en la denuncia presentada por [No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] debido a que ella dice que no sabía que no se podía realizar una nueva valoración, hasta que se lo manifiesta la psicóloga, entonces es con la propia imputada que la informa de esta situación sobre la valoración.

Máxime que este cuerpo colegiado no pasa por alto el propio dato de investigación vertido por la Fiscal, respecto de la tarjeta informativa emitida por la imputada en donde se deja por sentado que perito [No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4] señala que NO PUEDE DETERMINAR DAÑO **PSICOLÓGICO MORAL Y/O** ya que [No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de la niña, refirió que su menor hija ya fue evaluada el día 13 de diciembre del 2022 con la psicóloga del turno vespertino [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que para nueva evaluación psicológica tiene temporalmente un mínimo de 6 meses, ya que abrió una sobrevaloración.

Del propio dato de prueba incorporado por el fiscal y valorado en términos del numeral 265 de la Ley Adjetiva Penal, contrario a lo que señala la Fiscal y que con él se demuestra que la perito sí intervino en la investigación cuando tenía un impedimento, el mismo no demuestra tal situación por que como ya se explicó su actuación fue atendiendo las instrucciones de su jefe directo y por el contrario deja evidenciado propiamente que es la imputada quien le hace del conocimiento al Fiscal que no puede valorarla.

Resultado por lo tanto, de igual manera INFUNDADA la primera argumentación realizada tanto por la Asesora Jurídica y la Fiscalía en su **PRIMER AGRAVIO**, respecto de que la perito ya sabía de la valoración que se había realizado a la niña de cuatro años, porque ella manifestó que reviso los libros; situación que en la que especie lo se dijo que de ese llamado [No.145]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] respecto de la solitud del Fiscal para la valoración psicológica- lo que la perito verificó, es que se encontraba pendiente nada más, y a quien se le hace del conocimiento que ya se había valorado es al Coordinador de Servicios Periciales en fecha 08 de febrero del año 2023; y es hasta la fecha 09 de febrero del año 2023 que la imputada ya conoce de la voz de la madre de la niña de la existencia de la valoración de fecha 13 de diciembre del año 2022, razón de la emisión de una tarjeta informativa dirigida a la Fiscalía -así como al coordinador de Servicios Periciales y visitaduría- y no así un dictamen psicológico, como lo quiere hacer ver el Fiscal.

Razones por las cuales para este Cuerpo Colegiado tal y como lo refirió la Juez, no se actualiza el hecho que intenta imputar el fiscal, consistente en el **DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS** previsto en el numeral 297 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, y sin que exista diversa hipótesis en donde encuadre el mismo, atendiendo a los propios datos de prueba vertidos por éste, y en ese sentido no hay necesidad de entrar al estudio por cuanto a este particular de la posible participación de la imputada

[No.146]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4].



En este orden de ideas, analizaremos el delito de **OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA**, previsto en el numeral 298 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra señala:

"ARTÍCULO \*298.- Al que por cualquier medio intente influir en quien sea denunciante, querellante o parte; defensor, agente del ministerio público, abogado, procurador, perito, interprete o testigo en un procedimiento, para que se retracte de su denuncia o querella; desista de la acción o deje de prestar su defensa, representación, declaración, informe, dictamen o traducción, o los preste faltando a su deber o a la verdad, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si el autor del hecho alcanza su objetivo, se aplicará de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa."

En este contexto, de la literalidad de la norma, y como lo atendió la *A quo*, así como partiendo de la argumentación que hace valer el Fiscal vía de agravio -primero y único-, si debe atender a un verbo rector respecto de para que se pueda actualizar la hipótesis normativa debe existir un medio comisivo, es decir, una conducta violenta o intimidatoria dirigida contra quienes participan en el procedimiento alterando su buena marcha y objetividad, o bien realizan conductas de represalia contra aquéllos.

Y que si bien, en una interpretación conforme podríamos hablar de una violencia psicológica, debe quedar establecido propiamente cual es esa afectación que causa en la persona que se intenta influir para retractarse de la denuncia, o como es que opera la misma.

Toda vez que la violencia institucional que refiere la Fiscal en sus agravios, no atienden al tipo penal en estudio, dado que

del propio relato que ella realiza se desprende que la misma versa en cuestiones donde existe abuso del poder del Estado lo cual no es aplicable en el caso en concreto; y si se tiene que atender a la propia imputación realizada por éste en donde no dejo por sentado la actualización de una violencia moral en su imputación o razonamiento realizado en audiencia, de ahí lo INFUNDADA DE SU ARGUMENTACIÓN VÍA DE AGRAVIO.

Sin embargo, corresponde a este Tribunal de Alzada verificar si existen indicios que puedan establecer que efectivamente se actualiza este hecho que la Ley señala como delito, precisando que acorde a este tipo penal, el Fiscal señala, que la imputada en su calidad de servidora pública [No.147] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], actuando como perito en materia de psicología de la Fiscalía General del Estado de Morelos, alrededor de las 11:00 horas del mismo día 09 de febrero del año 2023 en las instalaciones del área de psicología de la coordinación de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ubicada en la calle en Boulevard Apatlaco número 165, colonia campo del rayo, Morelos intentó influir en el ánimo de la C. Temixco, [No.148]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], que desistiera la denuncia interpuesta ante el agente del Ministerio Público con fecha 13 de diciembre del año 2022, por hechos cometidos en agravio de su hija de 04 años de edad, de iniciales [No.149]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. probablemente constitutivos del delito de abuso sexual en agravio del padre de la niña, y a la cual se le dio el número de carpeta [No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], diciéndole que el asunto se iba a caer cuando estuviera en el juzgado y que la niña víctima no iba a querer hablar, que mejor



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

esperar a que la niña quisiera hablar, con lo cual dice que la servidora pública trató de influir en la en la mamá para que se desistiera de la denuncia.

En confrontación con ello, existen los datos de prueba

consistente en primero lugar de la declaración que realiza la señora [No.151]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], ante el Fiscal, quien manifiesta en esencia por cuanto a lo que aquí interesa que, el día 09 de febrero del año 2023, la psicóloga empezó a entrevistarla a ella la declarante, esto es, a la madre de la niña identificada iniciales con [No.152]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., y le dijo que el asunto se le iba a caer cuando estuviera en el juzgado, ya que su hija no iba a decir nada, qué esa era, la parte difícil que mejor se esperara a que su hija quisiera hablar; así también le comentó que una segunda valoración no se debía hacer sino hasta que pasaron 6 meses de la primera valoración, situación de la cual la denunciante se enteró hasta ese momento.

Declaración que relacionado con la entrevista que realiza la fiscal en fecha 20 de febrero de 2023, a la visitadora de Derechos Humanos [No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en donde se relata que acude en fecha 09 de febrero del año 2023, a la Fiscalía en el área de servicios periciales, en compañía de la madre de la niña identificada con iniciales [No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., esto en razón de la queja interpuesta por la omisión de la entrega de un dictamen en materia de psicología, y que ella le hace saber al psicóloga

[No.155]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia

do\_procesado\_inculpado\_[4], que no tendrá intervención que solo observaría, y es que [No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], salió del cubículo muy contrariada, manifestándome de manera directa, que la psicóloga la había comentado, que el asunto no iba a proceder en el juzgado, que la niña no iba a querer hablar y que mejor se esperaba que la niña lo quisiera hacer para además, la propia psicóloga le había comentado que no era correcto volver a someter a valoración.

Asimismo relacionada con la declaración vertida ante la Fiscalía por parte de [No.157] ELIMINADO el nombre completo [1], abuela de la niña identificada iniciales con [No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. fecha 09 de marzo del año 2023, en donde por cuanto al tipo penal manifiesta en estudio que su hija [No.159] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], salió muy contrariada, comentándole que la psicóloga le había dicho que su asunto se iba a caer en juzgado, que su nieta No iba a querer decir nada y que le había RECOMENDADO la psicóloga que mejor se esperara a que su nieta quisiera hablar, que le había dicho que no debía hacerse una segunda valoración, sino que hasta pasaron seis meses.

Datos de prueba que valorados en términos del numeral 265 de la Ley Adjetiva Penal, ponen de manifiesto que las atestes son coincidentes en señalar que la perito [No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], no le dijo a la madre de la niña identificada con iniciales



[No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., que se desistiera de su denuncia, tal y como lo refirió el fiscal en su imputación, sino que la imputada le dijo que se esperara a que la niña quisiera hablar, puesto que si bien la psicóloga ya había señalado que la niña había sido valorada en fecha trece de diciembre del año 2022, porque así se lo refirió la C. [No.162] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] no puede pasar desapercibido, que hasta ese momento se desconocía que el informe ya estaba realizado y entregado por la perito [No.163]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], toda vez que la madre después habla que lo que decía la imputada era contradictorio a lo manifestado por la primer psicóloga que se entrevistó y valoró a su hija, de los datos de control de Servicios Periciales, el estatus era pendiente.

Máxime incluso que, la ateste [No.164]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], señala perito [No.165] ELIMINADO el nombre completo [1], recomendó esperarse y no así desistirse de la denuncia, porque el Fiscal no puede perder la objetividad en el estudio de los tipos penales solo con el ánimo de encontrar alguna responsabilidad, y pasar por alto lo que la Juzgadora le cito en audiencia acorde a la diferencia de conceptos entre desistir y esperar, siendo el segundo, el no comenzar actuar hasta que suceda algo, lo que en el caso concreto acontece puesto que la imputada le dijo esperar hasta que la niña deseara hablar y no así abandonar la denuncia -desistirse-.

Razones por las cuales para este Cuerpo Colegiado tal y como lo refirió la Juez, no se actualiza el hecho que intenta imputar el fiscal, consistente en el delito de **OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA** previsto en el numeral 298 del Código Penal del Estado de Morelos

en vigor, y sin que exista diversa hipótesis en donde encuadre el mismo, atendiendo a los propios datos de prueba vertidos por éste, y en ese sentido no hay necesidad de entrar al estudio por cuanto a este particular de la posible participación de la imputada [No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4].

Acorde al método de estudio, continuaremos analizando el delito de **FRAUDE PROCESAL**, previsto en el numeral 300 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra señala:

" ARTÍCULO 300.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error ante autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa."

Atendiendo de forma conjunta el AGRAVIO -primero y único-que hace valer el fiscal, donde argumento respecto de que en la especie la imputada [No.167] ELIMINADO Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do procesado inculpado [4], si obtenía un beneficio en relación a actuación toda vez que evitaba ser sancionada SU administrativamente, así como del hecho que imputa en donde se desprende que con la finalidad de evitar una sanción y a pesar de que usted calidad de psicóloga, en su



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], sabe que si evaluó a una niña con de iniciales

[No.169] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. en fecha 10 de febrero del año 2023, emitió una tarjeta informativa al entonces titular de la carpeta de investigación, [No.170] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10 l, esto es, a la gente del Ministerio Público titular de dicha carpeta [No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en la que le refirió que no podía determinar el daño moral y psicológico, ya C. que [No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], en su calidad de madre de la menor con iniciales [No.173] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., refirió que el día 09 de febrero del año 2023, que la niña ya había sido evaluada el día 13 de diciembre del 2022, con la psicóloga en turno en el turno vespertino, [No.174] ELIMINADO el nombre completo [1], y que para realizar una nueva evaluación psicológica y tenía que pasar la temporalidad de mínimo de 6 meses.

De los antecedentes relatados y específicamente de las copias certificadas remitidas de la carpeta de investigación [No.175] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], en donde obra la tarjeta informativa realizada por la perito [No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], en donde ella hace del conocimiento que no puede determinar un daño moral y/o psicológico, en razón de lo que ya se ha multicitado no pudo llevar acabo la valoración de la niña identificada con iniciales [No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_o iniciales de\_menor\_[15]\_, en

donde evidentemente remite copia a la visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Morelos, pero que en ningún momento demuestra que la información rendida en dicha tarjeta informativa fuera para evitar una sanción administrativa, máxime que el Fiscal no señala por qué sería de tal forma, no deja por sentado por qué iba a ser sancionada, y que este fuera su beneficio, dado que no es suficiente decir que quería evitar ser sancionada, sino que se debe acreditar aún y de forma indiciaria con datos de prueba, razones por las cuales resulta **INFUNDADA** tal argumentación vía de agravio, y por el contrario tal y como lo señalo la Juez es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que sustenta el deber de justificar ese beneficio indebido:

Registro digital: 177295 Instancia: Primera Sala

Novena Época Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 96/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta.

Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 115

**Tipo:** Jurisprudencia

FRAUDE PROCESAL. PARA QUE SE CONFIGURE ESE DELITO ES INNECESARIO QUE EXISTA UNA SENTENCIA QUE RESUELVA EL FONDO DEL JUICIO RESPECTO DEL QUE HA HABIDO SIMULACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y VERACRUZ).

Conforme a los artículos 266 del Código Penal del Estado de Guanajuato y 272 del Código Penal del Estado de Veracruz (vigente hasta el 31 de diciembre de 2003), se configura el delito de fraude procesal cuando el sujeto activo altera o simula cualquier elemento de prueba con la finalidad de provocar



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

una resolución judicial de la que derive un beneficio o perjuicio indebido. Ahora bien, si por resolución judicial se entiende cualquier determinación emitida por un juzgador, ya sea en el desarrollo de un proceso sometido a su conocimiento, o bien al decidir sobre el fondo del conflicto, es indudable que para tener por acreditado el delito referido es innecesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto, pues basta con que el sujeto activo obtenga un beneficio indebido mediante cualquier acuerdo dentro del proceso.

Contradicción de tesis 134/2004-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, actualmente en Materias Administrativa y de Trabajo. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Tesis de jurisprudencia 96/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil cinco. México, Distrito Federal, siete de julio de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria del once de junio de dos mil catorce, la Primera Sala declaró improcedente la solicitud de sustitución de jurisprudencia 1/2014 derivada de la solicitud de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Ahora por cuanto a la argumentación realizada vía de agravio del fiscal, en donde señala que la declaración de las atestes

[No.178]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15],

[No.179]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

**SIC)** son

у

[No.180]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] (SIC)

coincidentes en señalar que la imputada si valoró a la niña

identificada con iniciales

[No.181] ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., las mismas para el estudio del presente tipo penal resultan **INOPERANTES**, puesto que no señala por qué con ellas puede decir que la imputada obtenía un beneficio en la sanción administrativa.

Razones que tiene este Cuerpo Colegiado tal y como lo refirió la Juez, para señalar que no se actualiza el hecho que intenta imputar el fiscal, consistente en el delito de **FRAUDE PROCESAL** previsto en el numeral 300 del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, y sin que exista diversa hipótesis en donde encuadre el mismo, atendiendo a los propios datos de prueba vertidos por éste, y en ese sentido no hay necesidad de entrar al estudio por cuanto a este particular de la posible participación de la imputada [No.182]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4].

Atendiendo al análisis que hemos realizado, corresponde el estudio del delito de **FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD**, previsto en el numeral 221 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que a la letra señala:

" **ARTÍCULO \*221**.- Al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por esta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a quienes hubiesen cometido el delito



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

que se investiga ni a quienes se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 313."

La imputación que realiza el Fiscal de forma concreta en contra de la perito es que día 17 de febrero del 2023, en el municipio de Temixco, Morelos, específicamente en las oficinas de la Dirección de Asuntos Internos de la visitaduría general de asuntos internos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estando la perito de psicología [No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do procesado inculpado [4] esto es usted protestaba conducirse con verdad, apercibido de las penas que incurría, el que cometiera el delito de falsedad de declaración ante autoridad, se conduzca con falsedad al declarar ante el agente del Ministerio **Público** visitador, Licenciado [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1], esto es, que ya en esa fecha, hora lugar, protestado usted pre [No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], declaró en calidad de testigo dentro del expediente número [No.186]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] iniciada con la queja interpuesta por [No.187]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], У faltando a la verdad negó haber evaluado psicológicamente a la niña, de iniciales [No.188] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

En donde su **MOTIVO DE DISENSO** atiende a que la Juez aplico de forma incorrecta el segundo párrafo del numeral 221 del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, toda vez que señala

que la imputada no tenía carácter de investigada, sino en su carácter de testigo.

Sin embargo, como bien lo señaló la Juzgadora de los datos de prueba aportados por el propio Fiscal así como de la declaración emitida por la imputada [No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], en la continuación de audiencia inicial, ella asiste a declarar en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, cuando la denuncia en su contra inicio en fecha diez de febrero del dos mil veintitrés ante la Fiscalía anticorrupción, quien evidentemente ordena cualquier acto de investigación, es decir, desde ese momento la perito ya era sujeto de investigación.

Ahora bien y como lo razonó la Juez, analizando la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos en sus numerales 105<sup>25</sup> y 109<sup>26</sup>; son claros en establecer que evidentemente las actuaciones que realiza visitaduría general, es en aras de poder esclarecer los planteamientos derivados de quejas presentadas o vistas dentro de la propia institución, pero que conllevaban a una investigación, y entonces de dato de prueba aportado por la Fiscalía consistente en la copias certificadas de la queja

[No.190]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], se desprende que la misma inicia en contra de [No.191]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia

<sup>25</sup> **Artículo 105.** El personal de la Institución que sea sujeto a investigación o procedimiento administrativo interno, como medida preventiva podrá ser asignado a las áreas donde no tengan acceso a armas, vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Artículo 109. Los elementos sujetos a procedimiento administrativo disciplinario o de sanción, tendrán derecho a defenderse por sí o por abogado de su confianza, respetando en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso.



do\_procesado\_inculpado\_[4], por lo tanto, la perito además en la propia actuación de visitaduría tenía la calidad de investigada y no le es aplicable la hipótesis normativa.

Razones que tiene este Cuerpo Colegiado tal y como lo refirió la Juez, para señalar que no se actualiza el hecho que intenta imputar el fiscal, consistente en el delito de **FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD** previsto en el numeral 221 del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, y sin que exista diversa hipótesis en donde encuadre el mismo, atendiendo a los propios datos de prueba vertidos por éste, y en ese sentido no hay necesidad de entrar al estudio por cuanto a este particular de la posible participación de la imputada [No.192] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], y por lo tanto resulta INFUNDADO, el motivo de disenso hecho valer por el Fiscal.

Asimismo, de las argumentaciones realizadas vía de AGRAVIO por parte del Fiscal y la Asesora Jurídica, las cuales se estudian de forma conjunta al pronunciarse de forma idéntica, en relación a que la Juzgadora no se pronunció de los datos de prueba así como de las argumentaciones realizadas por el Fiscal, el mismo resulta INFUNDADO, toda vez que del audio y video de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, se desprende en la relatoría de su resolución como la Juez si se pronuncia de los datos de prueba emitidos por el Fiscal, así como de cada una de las razones que dio para intentar sustentar su imputación -minuto 1:53:54 al 2:32:00-

Asimismo, la Juzgadora, fue realizando una relatoría acorde a cada tipo penal imputado en el hecho delictivo relacionando

las hipótesis normativas, citando jurisprudencia datos de prueba, y razonamiento y argumentaciones de las partes técnicas, por lo cual, de igual forma resulta INFUNDADA la argumentación que realizan ambos apelantes en relación de la falta de exhaustividad de la

resolución.

Toda vez el principio de exhaustividad se traduce en que le Juzgador debe estudiar la totalidad de los planteamientos que hacen valer las partes y las pruebas ofrecidas, toda vez que el artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio; evidentemente acorde a la etapa procesal en la que nos encontramos, y lo que en la especie si ocurrió, toda vez que como ya se dijo, la Juez dio respuesta y atendió a cada uno de los puntos del debate -minuto 1:53:54 al 2:32:00-; teniendo como sustento la siguiente tesis:

Registro digital: 2005968

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Materia(s): Constitucional, Común

**Tesis:** I.4o.C.2 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página 1772

**Tipo:** Aislada

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su

aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, que consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Asimismo, del planteamiento realizado por los recurrentes en el sentido que la Juez llevaba su resolución en su aparato electrónico -laptop- porque todo el tiempo lo estuvo leyendo, del audio y video efectivamente se desprende que la Juez realiza lecturas de los tipos penales y jurisprudencias, pero no así de la totalidad de los motivos de su resolución, que incluso el Fiscal presente no podría argumentar porque en todo momento durante el desahogo de la audiencia, realizaba diversas manipulaciones en su teléfono móvil, en ese sentido la argumentación hecha valer deviene

### INOPERANTE.



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Por último, y de las manifestaciones pretensiosas del Fiscal, en señalar que la Juez en su resolución cita muchas de las argumentaciones del defensor y que por ello pudo existir un acuerdo previo, la misma resulta **INOPERANTE**, debido que la Fiscal señala solo cuestiones meramente subjetivas, dado que como sabedora de Derecho tiene pleno conocimiento y que incluso fue motivo del disenso el principio de exhaustividad, que una resolución debe dar contestación a cada planteamiento realizado por las partes, razones por las cuales las consideraciones de estudio de la resolución se encuentran inmersas de la más alta calidad posible, así como de plenitud y de consistencia argumentativa respecto de cada uno de los planteamientos de las partes.

VIII.- DECISIÓN DE LA SALA. Por lo tanto, al resultar **INFUNDADOS** por un lado los motivos de disenso hechos valer por la Fiscal así como por otro lado INOPERANTES; así también devenir INFUNDADOS los motivos de agravio de la Asesora Jurídica Oficial; lo pertinente es CONFIRMAR, la resolución de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal JC/292/2023, consistente en el AUTO DE NO VINCULACIÓN PROCESO. en favor de [No.193]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], por delitos **COMETIDOS** SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA y FRAUDE PROCESAL cometido en agravio de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y así como de forma indirecta en agravio de la niña víctima identidad reservada identificada [No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].; у **FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD**; cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se,

### RESUELVE:

PRIMERO. Se CONFIRMA, la resolución de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal JC/292/2023, consistente en el AUTO DE NO VINCULACIÓN PROCESO. en favor de [No.195]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado\_[4], por delitos **COMETIDOS** SERVIDORES PÚBLICOS, OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA V FRAUDE PROCESAL cometido en agravio de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y así como de forma indirecta en agravio de la niña identificada víctima de identidad reservada con iniciales [No.196] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].; FALSEDAD EN DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD; cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se tienen por notificados a las partes técnicas y procesales, es decir, agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico Oficial, Defensa Particular e



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

imputada; y se ordena la notificación personal de la Representante de la niña víctima indirecta.

**TERCERO.** Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento al Juez de la causa el sentido de la misma.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, Integrante; Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA, Integrante y Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO, Presidenta y Ponente en este asunto y quien ha presidido la audiencia; quienes DAN FE.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 154/2023-9-OP deducido de la Causa Penal: JC/292/2023.

### **FUNDAMENTACION LEGAL**

#### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. Carpeta administrativa: JC/292/2023. Recurso de apelación.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

# PODER JUDICIAL

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.28

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No 29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos\*.

No.48

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.55

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

# PODER JUDICIAL

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.62

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

#### No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.70

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.84

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo



parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.88

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.91

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.118

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6 inciso A fracci�n II 16 segundo

parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.124

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artéculos 6 inciso A fraccién II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.130

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.138

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.142

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.147

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 154/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

#### No 155

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.160

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.166

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.167

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.168

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en



1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.176

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art@culos 6 inciso A fracci@n II 16 segundo parrafo de la Constituci@n Pol@tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci@n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



TOCA PENAL: 154/2023-9-OP. CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/292/2023. RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.182

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.183

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.185

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.189

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.191

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.192

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

# No.193

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

## No.195

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.